

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1032/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00311-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BOLAÑO VEGA
DEMANDADAS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL,
DEPARTAMENTO DE CALDAS, DEPARTAMENTO
DEL META, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIAN.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de declaratoria de nulidad procesal formulada por el apoderado de la parte demandante, contra el trámite de la audiencia de pruebas celebrada el 5 de marzo del año en curso.

ANTECEDENTES

Que mediante providencia del 18 de febrero del año en curso fue programada la realización de la audiencia pruebas para el 5 de marzo de la misma anualidad a las 8:30 am, providencia notificada en el estado 023 del 19 de febrero del 2021; siendo remitido antes de la realización de aludida diligencia por parte del Departamento de Caldas, esto es el 4 de marzo del año en curso, poder otorgado por el Secretario Jurídico de dicho ente territorial, a la abogada CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ, donde además fue relacionado el correo electrónico sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co.

Posteriormente, para el 5 de marzo, siendo las 8:30 am se dio inicio a la aludida diligencia, dejando constancia en el acta que en la fecha y hora no había hecho presencia apoderada judicial del Departamento de Calda, procediendo con el reconocimiento de personería a la abogada ESCOBAR GÓMEZ, ello de acuerdo con el poder obrante en el expediente digital, diligencia finalizada a las 8:44 am.

Que, el 23 de marzo del año en curso, fue presentado por la apoderada del Departamento de Caldas derecho de petición, indicando que en el poder otorgado previo a la realización de la audiencia, fue citado tanto el correo del

área jurídica como el personal para el envío del correspondiente link para la audiencia, indicando que pese a que el correspondiente link de la audiencia fue reenviado por el ente territorial, trato de realizar la conexión por todos los medios sin que ello fuera posible, añadiendo que, trato de comunicarse con el Despacho sin obtener respuesta alguna.

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Atendiendo a lo enunciado por la apoderada del Departamento de Caldas en su petición, más concretamente a la supuesta violación al derecho de contradicción y del debido proceso por el error cometido por el despacho, el trámite dado a su escrito fue el de solicitud de nulidad, por lo cual, conforme con lo dispuesto en el artículo 134, inciso 4º del C.G.P., en providencia del 4 de agosto del año en curso se corrió traslado del escrito obrante en el PDF 019 del expediente digital a los sujetos procesales intervinientes, sin que se haya emitido pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada del Departamento de Caldas, se proceda a la corrección del error cometido por el Despacho, esto es, la realización de la audiencia de pruebas, considerando que esta de por medio del derecho de contradicción y debido proceso, pues en dicha diligencia se llevaría a cabo el interrogatorio de parte decretado a solicitud del aludido ente territorial.

Que por expresa remisión dispuesta en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la causal de nulidad deprecada por la parte actora no se encuentra enlistada en las causales contenidas en el artículo 133 del C.G.P. ni en el artículo 29 de la Constitución Política “(...) *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*”, sin embargo, atendiendo a la irregularidad que ya se puso en conocimiento por la parte actora, se procederá a realizar el estudio de la irregularidad denunciada.

De los anexos relacionados en la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada se tiene que: i) en el poder otorgado por parte del Secretario Jurídico del Departamento de Caldas, se encuentra relacionado únicamente el correo electrónico sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co, sin que en el mismo se haya indicado correo de la abogada CLEMENCIA ESCOBAR, ii) que el enlace de la diligencia realizada el 5 de marzo del año en curso fue recibido por la apoderada del Departamento de Caldas por intermedio de dicho ente territorial y iii) finalmente el correo enviado por la mencionada apoderada al correo del Despacho, en el que indica que no aparece nadie conectado, fue remitido a las 9:17am, hora en la que ya había finalizado la diligencia, por lo que se explica que no estuvieran los demás asistentes conectados.

Así mismo se tiene que, en el curso de la audiencia inicial, como consta en el archivo de audio y video, se dejó constancia que la apoderada del Departamento de Caldas no se encontraba presente en la diligencia, lo que se indica una vez verificado por parte del Despacho que no haya usuarios pendientes de ingreso en la sala de espera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la apoderada de la entidad demandada tuvo acceso al link de la diligencia llevada a cabo el 5 de marzo del año en curso con anterioridad a la realización de la misma, manifestando en el correo remitido el mismo día de la diligencia que, en el enlace enviado no aparecía nadie conectado, mensaje enviado a las 9:17 am, momento en el que la diligencia ya había finalizado.

Concluye el Despacho que la apoderada del Departamento de Caldas tuvo efectivamente acceso al link de la audiencia y que su falta de comparecencia no imposibilitaba la realización de la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, considera esta célula judicial que no se haya causal de nulidad que haga irrita la actuación adelantada por este Despacho en la relación de la audiencia de pruebas del 5 de marzo del año en curso, por lo cual se despachará de forma desfavorable la solicitud de nulidad deprecada por la parte demandada Departamento de Caldas.

Con base en lo considerado, el Juzgado

RESUELVE

NIÉGASE la solicitud de nulidad e irregularidad procesal formulada por la parte demandada Departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 128** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23/08/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario